



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. identificada con R.U.C. N° 20515488171, con domicilio en Avenida Miguel Dasso N° 104, oficina 301-B distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Kazuya Okada, identificado con Carnet de Extranjería N° 000454209, según poder inscrito en el Asiento C00004 de la Partida N° 11940151 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 323-2010-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 04 de agosto de 2010, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 17 de agosto de 2010




ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) SUMITOMO METAL MINING PERU S.A., identificada con R.U.C. N° 20515488171, con domicilio en Avenida Miguel Dasso N° 104, oficina 301-B distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Kazuya Okada, identificado con Carnet de Extranjería N° 000454209, según poder inscrito en el Asiento C00004 de la Partida N° 11940151 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 25 de marzo de 2010 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



ko.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 3 528, 691.00 (Tres Millones Quinientos Veinte y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Uno y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de veinte (20) meses contados a partir del mes de agosto de 2010 hasta marzo de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 323-2010-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de agosto de 2010, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.



Handwritten signature

04 AGO. 2010

El Peruano
Lima, miércoles 4 de agosto de 2010

NORMAS LEGALES

423153

- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

525293-1

Otorgan concesión temporal a favor de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. para desarrollar estudios de factibilidad sobre generación de energía eléctrica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 322-2010-MEM/DM**

Lima, 27 de julio de 2010

VISTO: El Expediente N° 21186810, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios de la futura Central Hidroeléctrica Tambo 1, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000475 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1954047 de fecha 11 de enero de 2010, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Tambo 1, para una potencia instalada estimada de 54-68 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de San Cristóbal y Matalaque, provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2010-EM, publicado el 25 de marzo de 2010, estableció que las disposiciones de dicho Decreto Supremo serán aplicables a las solicitudes de concesión temporal presentadas con posterioridad a la vigencia de la citada norma, razón por la cual, dichas disposiciones no son de aplicación a la solicitud de concesión temporal, materia de la presente Resolución;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 104-2010-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° de su Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A., que se identificará con el código N° 21186810, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la

futura Central Hidroeléctrica Tambo 1, con una potencia instalada estimada de 54-68 MW, los cuales se realizarán en los distritos de San Cristóbal y Matalaque, provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por un plazo de veinte (20) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	308 318,5745	8 162 189,3481
B	308 035,6519	8 162 089,5745
C	310 574,2432	8 154 891,0323
D	311 098,0015	8 154 891,0323
E	311 098,0015	8 156 555,0000
F	310 598,0015	8 156 555,0000
G	310 598,0015	8 155 725,7038

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

525163-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Sumitomo Metal Mining Perú S.A. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 323-2010-MEM/DM**

Lima, 27 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

ko

Que, por Escrito N° 1976020, SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 257-2010-EF/15.01 de fecha 08 de julio de 2010, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N°150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO II LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LADOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.

fo



• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

525569-1

INTERIOR

Designan Comisionada Adjunta para Asuntos de Desarrollo, en apoyo al Comisionado para la Paz y Desarrollo con competencia en los departamentos de Huánuco y San Martín y en las provincias de Rodríguez de Mendoza en Amazonas y Padre Abad en Ucayali

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0783-2010-IN/1001**

Lima, 27 de julio de 2010

Visto Oficio N° 069-2010-IN-CPD/AH, de fecha 26 de abril de 2010, mediante el cual el Comisionado para la Paz y el Desarrollo con competencia en los departamentos de Huánuco y San Martín y en las Provincias de Rodríguez de Mendoza en Amazonas y Padre Abad en Ucayali; solicita se ocupe el cargo de Comisionado Adjunto para Asuntos de Desarrollo en apoyo a su Oficina, para lo cual presenta los resultados del proceso de calificación efectuado a tres postulantes, donde aparece calificada en el primer lugar la señorita Haydee ALVARADO AREVALO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2001-IN, del 31 de octubre de 2001, se crea el cargo de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con la función de diseñar, coordinar y dirigir la puesta en práctica de una estrategia integral de pacificación y desarrollo, en cada una de las zonas en las que subsisten rezagos de actividad de grupos terroristas, que combine adecuadamente las labores de seguridad, inteligencia y represión del terrorismo, con una mayor presencia del Estado, a través del desarrollo de políticas eficaces de alivio a la pobreza y desarrollo local, en el marco legal del Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 008-2001-IN establece que los Comisionados para la Paz y Desarrollo contarán con el apoyo de dos adjuntos; uno encargado de asuntos de desarrollo y el otro de seguridad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Comisionado Adjunto para Asuntos de Desarrollo en apoyo al Comisionado para la Paz y Desarrollo con competencia en los departamentos de Huánuco y San Martín y en las Provincias de Rodríguez de Mendoza en Amazonas y Padre Abad en Ucayali y, dadas las razones expuestas, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Comisionado Adjunto citado;

Estando a lo propuesto y contándose con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y

designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29334 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señorita Haydee ALVARADO AREVALO, en el cargo de Comisionada Adjunta para Asuntos de Desarrollo, en apoyo al Comisionado para la Paz y Desarrollo con competencia en los departamentos de Huánuco y San Martín y en las Provincias de Rodríguez de Mendoza en Amazonas y Padre Abad en Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

525295-1

Autorizan transferencia de insumo químico a la Región de Salud-PNP-XIV-DIRTEPOL-Cajamarca para la realización de exámenes de dosaje etílico

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0787-2010-IN/1101**

Lima, 27 de julio de 2010

VISTO: el Oficio N° 1635-2009-DIRSAL-PNP-XIV-DTP-REGSAL-CAJ-Sec del 04 de diciembre de 2009, del Jefe Regional de Salud-PNP — XIV DIRTEPOL-Cajamarca, relacionado con la transferencia de insumo químico y producto fiscalizado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Visto, se solicita la transferencia de: Acido Sulfúrico, a fin de que sean utilizados en la realización de los exámenes de dosaje etílico que efectúa la Región de Salud PNP-XIV DIRTEPOL- Cajamarca, entre otras consideraciones;

Que, la Ley N° 28305 — Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados - modificada por Ley N° 29037, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2005-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 084-2006-PCM, el Decreto Supremo N° 092-2007-PCM y sus normas complementarias, establece las medidas de control y fiscalización de los insumos químicos y productos que, directa e indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración ilícita de drogas derivadas de la hoja de coca, de la amapola y otras que se obtienen a través de procesos de síntesis, los mismos que puestos a disposición de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior, podrán ser vendidos o transferidos, debiendo contar para ello con la Resolución Ministerial autoritativa pertinente;

Que, el Art. 38° de la Ley 28305, modificado por la Ley N° 29037, estipula la viabilidad de la venta o transferencia de insumos químicos y productos fiscalizados puestos a disposición de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior, sujeta a cumplimiento de determinados requisitos como es su formalización a través de la Resolución Ministerial; entre otras consideraciones;

Que, en la sede de la DIVANDRO-PNP-Chiclayo-II-DIRTEPOL-RPL, se encuentran almacenados y en custodia insumos químicos y productos fiscalizados producto de las intervenciones policiales, entre otros: Acido Sulfúrico, susceptible de ser transferidos a la dependencia requeriente;

Que, dentro del marco normativo vigente sobre la materia, resulta pertinente efectuar la transferencia del insumo químico precedentemente descrito a favor de la Región de Salud-PNP-XIV-DIRTEPOL-Cajamarca, debiéndose dar cumplimiento a las formalidades y procedimientos establecidos, así como adoptarse las

fo

ANEXO N° III

SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.

PROPIEDADES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CODIGO ÚNICO	HECTÁREAS
1	INCASOL 9A1	10443506	800
2	INCASOL 9A2	10440208	600
3	INCASOL 9A3	10440308	800
4	INCASOL 9A4	10440408	600
5	INCASOL 9A5	10440508	600
6	INCASOL 9A6	10440608	800
7	INCASOL DE MAMARA 01	10549308	900
8	INCASOL DE MAMARA 02	10549108	700
9	INCASOL DE MAMARA 03	10549008	900
10	INCASOL DE MAMARA 04	10548908	900
11	INCASOL DE MAMARA 05	10674508	700
12	INCASOL DE MAMARA 08	10044609	600
13	INCASOL DE MAMARA 09	10044509	400
14	INCASOL DE QUINOTA 04	10171609	600
15	INCASOL DE QUINOTA 05	10172209	600
16	INCASOL DE ANTABAMBA 03	10172609	1 000
17	INCASOL DE CHALHUAHUACHO 03	10173309	800
18	INCASOL DE CHALHUAHUACHO 04	10171009	800
19	INCASOL 5B	10157408	1 000
20	INCASOL 5A1	10443006	1 000
21	INCASOL 5A2	10443106	1 000
22	INCASOL 5A3	10443206	500
23	INCASOL DE CANDARAVE 01	10258609	1 000
24	INCASOL DE TORATA 01	10259109	1 000



Go.

RESUMEN TRIMESTRAL DEL CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACION DE LOS PROYECTOS MATALAJUE, SUSAPAYA, MAMARA, ANTABAMBA, CHALHUHUACHO, TORATA, QUINOTA, CANDARAVE EN EL PERIODO AGOSTO 2010 A MARZO DE 2012 DE SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.

ANEXO N° 1

(US\$)

DESCRIPCION	PROYECTO MATALAJUE				PROYECTO SUSAPAYA				PROYECTO MAMARA				PROYECTO ANTABAMBA				PROYECTO CHALHUHUACHO				PROYECTO TORATA				PROYECTO QUINOTA				PROYECTO CANDARAVE				TOTAL Proyectos													
	I TRIM.	II TRIM.	III TRIM.	IV TRIM.	Total	I TRIM.	II TRIM.	III TRIM.	IV TRIM.	Total	I TRIM.	II TRIM.	III TRIM.	IV TRIM.	Total	I TRIM.	II TRIM.	III TRIM.	IV TRIM.	Total	I TRIM.	II TRIM.	III TRIM.	IV TRIM.	Total	I TRIM.	II TRIM.	III TRIM.	IV TRIM.	Total																
II. SERVICIOS																																														
Servicios de Operaciones de Exploración Minera																																														
Topográficos y geodésicos.																																														
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	13 333	13 333	26 666	13 333	13 334	13 333	26 667	13 334	13 333	26 667	13 334	13 333	26 667	13 333	15 500	23 000	38 500	15 500	23 000	38 500	15 500	23 000	38 500	15 500	23 000	38 500	15 500	23 000	38 500	15 500	23 000	38 500	3 000	3 000	6 000	240 000										
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).															27 500	60 000	87 500	27 500	60 000	87 500	27 500	60 000	87 500	27 500	60 000	87 500	27 500	60 000	87 500	27 500	60 000	87 500				350 000										
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (coto percusiva).																																			192 000											
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).																																			8 000											
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera																																														
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	20 000	20 000	40 000	20 000	20 000	20 000	40 000	20 000	20 000	40 000	20 000	20 000	40 000	20 000	20 000	40 000	20 000	20 000	40 000	20 000	20 000	40 000	20 000	20 000	40 000	20 000	20 000	40 000	20 000	20 000	40 000	20 000	20 000	40 000	120 000											
Servicios de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera																																			72 768											
Total 2010																																			962 768											
Año 2011																																														
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera																																														
Topográficos y geodésicos.																																														
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	3 999	2 667	1 334	8 000	52 001	28 667	15 334	96 002	38 666	28 667	15 334	82 667	33 000	35 000	25 000	93 000	33 000	35 000	25 000	93 000	33 000	35 000	25 000	93 000	33 000	35 000	25 000	93 000	33 000	35 000	25 000	93 000	33 001	34 999	24 998	92 998	5 000	5 000	3 000	13 000	571 667					
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).																																						700 000								
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (coto percusiva).	96 000	64 000	32 000	192 000	96 000	64 000	32 000	192 000	96 000	64 000	32 000	192 000	96 000	64 000	32 000	192 000	96 000	64 000	32 000	192 000	96 000	64 000	32 000	192 000	96 000	64 000	32 000	192 000	96 000	64 000	32 000	192 000	96 000				576 000									
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).																																				24 000										
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera																																														
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	60 000	40 000	20 000	120 000	60 000	40 000	20 000	120 000	60 000	40 000	20 000	120 000	60 000	40 000	20 000	120 000	60 000	40 000	20 000	120 000	60 000	40 000	20 000	120 000	60 000	40 000	20 000	120 000	60 000	40 000	20 000	120 000	60 000	40 000	20 000	120 000	360 000									
Servicios de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera																																														
Total 2011	2 295	26 036	5 856	4 519	37 706	2 295	26 037	5 855	4 521	37 708	2 295	26 537	6 804	5 572	41 208	2 295	23 138	4 737	4 697	34 867	2 295	23 138	4 738	4 697	34 868	2 295	23 138	4 738	4 697	34 868	2 295	23 138	4 737	4 698	34 868	2 295	21 538	3 788	3 647	31 368	2 295	21 138	3 288	3 248	29 970	282 563
ANEXO 2012																																														
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera																																														
Topográficos y geodésicos.																																														
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).																																														
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).																																														
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (coto percusiva).																																														
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).																																														
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera																																														
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.																																														
Servicios de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera																																														
Total 2012	4 590	189 037	185 804	131 396	510 827	4 590	237 037	211 803	145 400	598 830	4 590	313 535	288 299	260 151	866 575	4 590	131 138	133 711	171 062	440 501	4 590	131 138	133 712	171 062	440 502	4 590	131 138	133 711	171 063	440 502	4 590	54 539	57 211	56 310	172 750	4 590	26 138	13 962	13 514	58 204	3 528 691					



60